

Jurisprudencia Internacional

EL CASO ALLAN BREWER CARIÁS VS. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Francisco Morales Saravia¹

*Profesor de Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional
Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres*

Resumen: *Este estudio analiza la sentencia dictada en el caso Allan R. Brewer-Carías vs. Venezuela en 2014, en la cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos perdió una inmejorable oportunidad para pronunciarse sobre lo que significa la real independencia fiscal y judicial en un verdadero Estado Democrático de Derecho, como los actuales acontecimientos en Venezuela lo exigían.*

Palabras Clave: *Independencia Judicial; Ministerio Público, Independencia*

Key words: *This Paper studies the 2014 ruling of the Inter American Court of Human Rights in the case Allan R. Brewer-Carías vs. Venezuela, in which the Court lost a unique opportunity to decide about what it means a real prosecutor and judicial Independence in a true Democratic Rule of Law State, as the current situation of Venezuela requested.*

Abstract: *Judicial Independence; Public Prosecutor: Independence.*

I. INTRODUCCIÓN

El caso de Allan Brewer Carías contra Venezuela, sentenciado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en mayo de 2014, cobra una especial relevancia en la actualidad, porque el Gobierno de la patria de Simón Bolívar se ha quitado la careta y hoy es calificado por la comunidad internacional como una Dictadura pura y dura, al más viejo estilo de las típicas tiranías latinoamericanas del Siglo XX².

¹ Profesor de Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional en la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres, así como en la Maestría de Derecho Constitucional de la misma casa de estudios. Abogado por la USMP. Magister en Derecho Constitucional por la PUCP. Máster en Justicia Constitucional, Tutela Judicial y Derechos Fundamentales por ESADE - Universidad Ramón Llull, Barcelona-España. Ex Secretario General y ex Asesor jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú. Ha publicado los libros: *El Tribunal Constitucional del Perú, organización y funcionamiento, estado de la cuestión y propuestas de mejora*, AMAG, Lima, 2014 y *Los Precedentes Constitucionales vinculantes y su aplicación por el TC, análisis jurisprudencial de la última década*, Gaceta Jurídica, Lima, 2017.

² Los cancilleres y representantes de Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay y Perú firmaron la Declaración de Lima el 8 de agosto de 2017, donde declaran su condena a la ruptura del orden democrático en Venezuela. El premio nobel de Literatura Mario Vargas Llosa ha dicho en su columna Piedra de Toque, bajo el título “Venezuela, hoy”, lo siguiente: “En la triste situación a la que ha llegado Venezuela es poco menos que imposible –a menos de una fractura traumática del propio régimen– que recupere la

En dicho caso los peticionarios ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) alegaban una persecución política contra Brewer Carías originada en la investigación Fiscal³ y posterior acusación por el delito de conspiración para cambiar la Constitución de 1999 con motivo del golpe de Estado contra el Gobierno del Presidente Hugo Chávez Frías, ocurrido en Venezuela durante los días 11, 12 y 13 de abril del año 2002. Es decir, se trataba de un caso referido a las acciones de un Estado para sancionar a los supuestos responsables del golpe y evaluar si cumplía con los estándares que fija la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) para emprender dicha tarea.

Así como los Estados deben observar todas las garantías del debido proceso para el juzgamiento de los acusados por terrorismo, de igual forma deben cumplir esas mismas garantías en todo tipo de investigaciones y procesos penales. La CIDH consideró que el Estado Venezolano no cumplió con tales estándares. Por el contrario, la Corte IDH, con 4 votos a favor y 2 en contra, estimó que la víctima no había agotado los recursos internos. En consecuencia, se archivó el caso y no hubo un pronunciamiento sobre el fondo.

En el presente ensayo, se hará un análisis general del caso a partir del Informe de la CIDH, la Audiencia ante la Corte IDH, la Sentencia en mayoría de la Corte y los votos disidentes en minoría. Sostendremos la posición de que la Corte IDH perdió una inmejorable oportunidad para pronunciarse sobre lo que significa la real independencia fiscal y judicial en un verdadero Estado Democrático de Derecho, como los actuales acontecimientos en Venezuela lo demuestran.

II. EL CASO ALLAN R. BREWER-CARÍAS

Una vez sofocado el golpe de Estado perpetrado por civiles opositores y miembros de las Fuerzas Armadas Venezolanas contra el gobierno del Presidente Hugo Chávez Frías en abril de 2002, el Ministerio Público emprendió una investigación contra los civiles que supuestamente habían intervenido en el golpe. En concreto, se imputaba a Allan Brewer Carías⁴ la elaboración del “Decreto Carmona” que instauraba un gobierno de transición. El Dr. Brewer negó este hecho y ha afirmado consistentemente ante la Fiscalía, la CIDH y la Corte IDH, que él opinó como abogado sobre un borrador del mencionado Decreto y que hizo saber su discrepancia al líder del movimiento golpista Pedro Carmona Estanga sobre la inconstitucionalidad del mencionado decreto y su contradicción con la Carta Interamericana de la Organización de Estados Americanos (OEA) aprobada en Lima en el año 2001.

La víctima y sus representantes alegaron que fueron sometidos a una investigación fiscal plagada de irregularidades y afectaciones a varios derechos durante los años 2002-2005. Así, por ejemplo, los fiscales provisionales que lo investigaban fueron cambiados 4 veces al igual que los Jueces de Control. No se le permitió obtener copias simples de las actuaciones y tuvieron que transcribir a mano más de 7000 folios. No se aceptaron sus testigos, no se les permitió interrogar a los testigos de cargo. La acusación fiscal era la reproducción de una

democracia de manera pacífica, a través de unas elecciones limpias.” Diario La República, Lima, Perú: <http://larepublica.pe/domingo/1079092-venezuela-hoy> (visita 27/08/2017).

³ Es irónico que la Fiscal General de Venezuela, Luisa Ortega Díaz, fuera la encargada de perseguir y acusar a Allan Brewer-Carías por órdenes del gobierno que hoy es su principal enemigo.

⁴ Reconocido jurista y académico venezolano, en el campo del Derecho Administrativo y Constitucional, con más de cien libros publicados y cientos de artículos jurídicos. Profesor en casi todas las Universidades Venezolanas y como se dijo en la Audiencia ante la Corte IDH uno de los mayores juristas venezolanos de esta época. Senador, Ministro y Constituyente en 1999.

denuncia presentada al Fiscal General, Isaías Rodríguez, por un Coronel en actividad quien, solo en base a versiones periodísticas, denunciaba a Allan Brewer-Carías y otras personas para que sean investigados por los hechos relativos al golpe de Estado. El mismo Fiscal General publicó un libro en el que reproducía una supuesta versión de que la víctima participó de los hechos materia de la acusación y a los pocos meses la fiscal provisional, nombrada por él, acusó al Dr. Brewer. Del mismo modo los representantes de la víctima presentaron dos nulidades de actuados por violación de los derechos fundamentales y hasta hoy no fueron resueltas.

En octubre del 2005 la Fiscal Provisional acusó al Dr. Brewer Carías mientras éste estaba fuera del país, desde setiembre de 2005, cumpliendo compromisos académicos. En mayo de 2006 sus abogados informaron al Juzgado Temporal 25 que no volvería al país puesto que había sido contratado por la Universidad de Columbia en Estados Unidos y que esperaría hasta que las condiciones en su país cambiasen a fin de tener un juicio justo e imparcial. Ha pasado más de una década y el Dr. Brewer no puede regresar a su país.

III. EL CASO ANTE LA CIDH Y LA AUDIENCIA ANTE LA CORTE IDH

El 27 de enero de 2007 connotados juristas que han ocupado cargos dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) y estudiosos del mismo⁵ presentaron una petición a favor de Allan R. Brewer Carías por violación de varios derechos contemplados en la CADH. En noviembre de 2011 la CIDH aceptó la petición y consideró que el Estado Venezolano había violado los derechos reconocidos en los artículos 8 y 25 de la CADH (referidos a las garantías judiciales y a la protección judicial).

Con fecha 7 de marzo de 2012 la CIDH presentó el caso ante la Corte IDH y durante los días 3 y 4 de setiembre de 2013 se desarrolló la audiencia pública del caso. En la larga audiencia, que hemos visto en su integridad gracias a la página web de la Corte, se reproducen y amplían los argumentos de las partes ante la CIDH. Las exposiciones de la víctima, de los testigos y los peritos permiten efectuar las siguientes consideraciones:

- Uno de los testigos del Estado fue el Fiscal General de la época de la investigación a la víctima, Isaías Rodríguez, quien previamente a su elección por la Asamblea Legislativa, fue el Vicepresidente del Presidente Hugo Chávez, y después de terminar su mandato de Fiscal, fue Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en el Reino de España y después en Italia⁶. Se comprobó que dicho funcionario era un connotado líder del Poder Ejecutivo, quien, además, en pleno ejercicio de sus funciones y teniendo la responsabilidad de dirigir la institución que investigaba los hechos del golpe de abril de 2002, escribió un libro donde prácticamente hacía suya la versión de terceros que acusaban a la víctima de haber intervenido en los hechos materia de la investigación fiscal.
- Del mismo modo, el Estado presentó como testigo al Coronel Ángel Roberto Bellorín, quien presentó ante el mencionado Fiscal General una denuncia contra la víctima y otros civiles a fin de que fueran investigados por los hechos derivados del golpe de estado y cuyo único fundamento eran los reportajes periodísticos de la época y que la Fiscal provisional que acusó a la víctima las reprodujo en su totalidad.

⁵ Pedro Nikken (Venezuela) fue Juez de la Corte IDH, Claudio Grossman (Chile) fue Presidente de la CIDH, Juan Méndez (Argentina) y Helio Bicudo (Brasil) fueron miembros de la CIDH, Héctor Faúndez (Venezuela) ha publicado varios libros sobre el SIDH y Douglass Cassel (EEUU) profesor de la Universidad de Notre Dame y experto en derechos humanos. Como se puede observar todos estos reputados juristas en el ámbito de los DDHH apoyan la causa de Brewer Carías para volver a su país.

⁶ En la actualidad es miembro de la inconstitucional Asamblea Constituyente paralela a la Asamblea Nacional de Venezuela.

- El Estado también ofreció como testigo y perita a dos funcionarios del Ministerio Público que se caracterizaron por su parcialidad y vehemencia en la defensa de las actuaciones de la Fiscal provisional que acusó a la víctima y que en ese momento era la Fiscal General, Luisa Ortega. Por tanto, más parecían abogados del Estado demandado, incluso en un momento de la audiencia se ve a la perita que le entrega una hoja de papel manuscrita al Representante del Estado, propiciando que el Presidente de la Corte IDH le llame la atención.
- En la audiencia pública se comprobó que la República Bolivariana de Venezuela no pudo demostrar que en su país existiera un Ministerio Público imparcial.
- También quedó demostrada la provisionalidad de los Jueces y Fiscales en Venezuela. Asimismo, que los Fiscales que intervinieron en el caso de la víctima estaban parcializados con el Gobierno.
- Otro aspecto que se debatió ampliamente en la audiencia era la razón por la cual el Estado Venezolano, a través de sus jueces, se negaba a aplicarle a la víctima la Ley Especial de Amnistía, dictada por el Presidente Hugo Chávez en diciembre de 2007, para los que participaron en el golpe de Estado de abril de 2002. Los representantes del Estado alegaron que la víctima primero debía comparecer al proceso. Esto implicaba que el Dr. Brewer sería detenido y puesto a disposición del Juez. Luego se evaluaría si se le aplicaba dicha Ley de Amnistía.
- En opinión de los representantes de la víctima, que compartimos, una Ley de Amnistía es una ley penal, por tanto, no se requiere someterse a todo un proceso penal previo para su aplicación y además porque en caso de duda en la interpretación se debía estar a los más favorables a los investigados, acusados, procesados o condenados. La víctima estaba siendo procesada por hechos relativos al golpe, por tanto, se le debía aplicar la ley y sobrepasar el caso. Si el Estado le aplicaba la Ley de Amnistía terminaba el proceso ante el SIDH, Allan Brewer-Carías regresaba a Venezuela y no se seguía con esta absurda persecución después de la Ley de Amnistía, que lo único que demuestra, al cabo de más de una década, es un enañamiento típico de las dictaduras.

IV. LA SENTENCIA DE LA CORTE IDH Y LOS VOTOS DISIDENTES

Pues bien, muy poco de este debate de fondo, de más de diez horas, se reflejó en la Sentencia de la Corte IDH. La Sentencia de la Corte IDH expedida en mayo de 2014, por mayoría de cuatro votos a favor⁷, al más puro estilo de algunas Cortes Supremas de América Latina de mediados del Siglo XX, prefirió quedarse en un cuestionable análisis formal de admisibilidad y eludió su deber de un pronunciamiento de fondo. Además, durante la Audiencia pública se produjo un amplio debate sobre el caso, que también contó con la activa participación de los Jueces de la Corte IDH quienes formularon preguntas sobre el fondo de la controversia.

Para la mayoría de la Corte IDH, la víctima no agotó los recursos internos y por tanto se aceptó la excepción preliminar del Estado. Sin embargo, el Estado no pudo demostrar que los recursos que supuestamente debía agotar la víctima fuesen eficaces. Por el contrario, a lo largo de la audiencia se evidenció que en Venezuela existía un Ministerio Público y un Poder Judicial controlado por el gobierno. Se informó que en el Poder Judicial existía una Dirección Ejecutiva del Poder Judicial para asuntos administrativos, dirigida por el hermano del fallecido Presidente Hugo Chávez, que recuerda la Secretaría de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial del Perú, de los años 90, dirigida por un ex Marino y que en el fondo era una forma de controlar al Poder Judicial, pues, entre otras cosas, era el que administraba el presupuesto.

⁷ Sentencia en mayoría de los Jueces Hugo Antonio Sierra Porto (Colombia) Presidente, Roberto F Caldas (Brasil) Vicepresidente, Diego García Sayán (Perú) y Alberto Pérez Pérez (Uruguay).

Es decir, para la mayoría de la Corte IDH el Dr. Allan R. Brewer Carías debía volver a Venezuela para ser apresado, pues existía una orden de detención. Internado en un centro penitenciario y esperar a ver si el juez decidía iniciar un juicio o le aplicaba la ley de amnistía. Esperar una sentencia de primera instancia, esperar las apelaciones y casaciones, quien sabe después de varios años, pues nada garantizaba que ese mismo Poder Judicial (con jueces provisionales, que después de más de 9 años fue incapaz de resolver dos nulidades y que ex profeso ha querido que el proceso esté paralizado y solo siga vigente la orden de detención contra la víctima) tuviera la intención de resolver el caso contra un preclaro opositor de la actual Dictadura de Venezuela. Al no resolver las nulidades, los abogados de la víctima no tenían oportunidad de seguir apelando a las instancias superiores y con ello el Estado podía alegar que la víctima no agotó los recursos internos.

Por su parte el Voto disidente en minoría⁸, que compartimos, expresan las sólidas razones por las cuales la Corte debía ingresar al fondo. En rigor, las alegaciones del no agotamiento de los recursos internos estaban indisolublemente ligados a las supuestas violaciones de los artículos 8 y 25 de la CADH, de modo que conforme a una uniforme y constante jurisprudencia de la Corte IDH de más de veinte años se debió ingresar al fondo. Además, el debate que se produjo en la Audiencia pública fue de fondo.

V. CONCLUSIONES

Estimamos que la mayoría de la Corte IDH, en aquella oportunidad, adoptó una visión formalista y no tomó en cuenta el amplio debate llevado a cabo en la Audiencia Pública. Perdió una notable oportunidad para pronunciarse sobre la real independencia e imparcialidad de los órganos fiscales y jurisdiccionales en una democracia. La situación actual de Venezuela comprueba que dicha sentencia fue un error de la Corte IDH.

La Corte IDH debió ingresar al fondo. Más aún cuando a nivel de los países del SIDH ya han existido situaciones en las que el Ministerio Público y el Poder Judicial han sido manipulados, a través de la provisionalidad de los magistrados. El análisis del presente caso nos permite afirmar que la situación actual del Ministerio Público y el Poder Judicial en Venezuela es muy similar a la que vivió el Ministerio Público y el Poder Judicial en el Perú de los noventa y que está documentada en los informes sobre derechos humanos y visitas *in loco* que efectuó la CIDH durante aquella época en que el Perú vivía una dictadura con apariencia legal, es decir existían todas las instituciones de una democracia representativa pero eran ineficaces para proteger los derechos.

La intervención del Dr. Allan R. Brewer-Carías, en los hechos de abril de 2002, se limitó a una opinión legal. Después de la Ley Especial de Amnistía, no tenía sentido seguir persiguiendo a los investigados. Solo el ensañamiento de una Dictadura contra un opositor y disidente político explica tamaña persecución. Tres años después de esta sentencia podemos comprobar la grave injusticia que hizo la Corte IDH en este caso. Esperamos que Venezuela recupere su democracia lo más pronto posible con la ayuda de los países y ciudadanos latinoamericanos y que el Dr. Allan R. Brewer-Carías pueda regresar a su patria para colaborar en la construcción del verdadero Estado Constitucional en Venezuela.

⁸ Voto conjunto disidente de los Jueces Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica) y Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México) en el que explican las razones por las cuales la Corte IDH debió ingresar al fondo del caso.